

Señores.

JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Jadmin10ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A NACIONAL DE SEGUROS
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 1 9001-33-33-010-2021-00204-00
DEMANDANTES: LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS
LLAMADOS EN GTÍA.: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como apoderado general de actuando en mi calidad de apoderado general de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, procedo de manera respetuosa dentro del término legal oportuno a formular llamamiento en garantía en contra de **NACIONAL DE SEGUROS** identificada con NIT 860002527-9 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. representado legalmente por el Doctor Carlos Arturo Vélez Mejía identificado con cédula de ciudadanía número 80.505.535 o por quien haga sus veces de representante legal y suplente y que reporta con la siguiente dirección de notificación juridico@nacionaldeseguros.com.co y de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso y con el derecho sustancial inserto en el contrato de seguro - **Póliza de Responsabilidad Civil No. 34248** con vigencia desde el **23 de septiembre de 2018 al 23 de septiembre 2019** con base en los siguientes hechos:

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERO: Mediante Auto No. 584 del día 15 mayo de 2024 se admitió el llamamiento y se vinculó a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en virtud de la Póliza No **34248** con vigencia desde el 23 de septiembre de 2018 al 23 de septiembre 2019.

SEGUNDO: Entre la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y la coaseguradora **NACIONAL DE SEGUROS** y **NUEVO CAUCA S.A.S** se concertó el contrato de seguro documentado en la **Póliza de Responsabilidad Civil No. 34248** con vigencia desde el 23 de septiembre de 2018 al 23 de septiembre 2019, que asegura la responsabilidad civil en que eventualmente pudiera incurrir **NUEVO CAUCA S.A.S.**

TERCERO: La **Póliza de Responsabilidad Civil No. 34248**, se pactó en modalidad de coaseguro cedido con **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y **NACIONAL DE SEGUROS**. En virtud de dicho coaseguro, de forma voluntaria las compañías aseguradoras se han distribuido porcentualmente la distribución de riesgo de la siguiente manera:

COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE COMPA#IA	% CED
330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	50,00
250 LA NACIONAL CIA DE SEGURO	50,00

TERCERO: El Código de Comercio indica que las coaseguradoras se distribuyen el riesgo y responderán según la proporción en la que lo hayan hecho, de manera que la obligación condicional de seguro, en el caso del coaseguro no comporta solidaridad pasiva entre las aseguradoras, sino que se trata de una obligación conjunta de objeto divisible.

CUARTO: Cursa en este despacho, el proceso de reparación directa promovido por la señora LAURA DANIELA QUIRA VIQUEZ Y OTROS contra **NUEVO CAUCA S.A.S**, por un aparente accidente de tránsito ocurrido el día 23 de agosto de 2019.

QUINTO: Los demandantes formularon pretensiones a título de perjuicios materiales e inmateriales por los que solicitan indemnizaciones bajo los conceptos de lucro cesante, daño emergente, daño moral, daño en la salud, por lo que, dada la naturaleza del proceso, la naturaleza de los hechos que se debaten y las pretensiones de los demandantes, en caso de una eventual condena en contra de **NUEVO CAUCA S.A.S** y mientras no se prueben circunstancias exonerativas, ni de exclusión en el marco del contrato de seguro, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tendrá que responder patrimonialmente por la suma a que asciendan eventualmente las indemnizaciones por los perjuicios improbados que el **NUEVO CAUCA S.A.S** asegurada causare, hasta el monto de las sumas pactadas en la póliza.

II. PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERO: Que se decrete la vinculación al trámite de este proceso con base en el artículo 64 del C.G.P a **NACIONAL DE SEGUROS**, sociedad comercial constituida, identificada con NIT 860002527-9 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. representado legalmente por el Doctor Carlos Arturo Vélez Mejía identificado con cédula de ciudadanía número 80.505.535 o por quien haga sus veces de representante legal y suplente y que reporta con la siguiente dirección de notificación juridico@nacionaldeseguros.com.co

SEGUNDO: Con base a los hechos narrados y las pruebas aportadas, se solicita a su Señoría que en la sentencia que resuelva la relación entre **NUEVO CAUCA S.A.S** y los demandantes, en caso de que **NUEVO CAUCA S.A.S** se le condena al pago de alguna indemnización por los perjuicios alegados por la parte actora, solicito que, en virtud del llamamiento en garantía, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad y/o la obligación indemnizatoria de cada una de las coaseguradoras que suscribieron la **Póliza de Responsabilidad Civil No. 34248** con vigencia desde el 23 de septiembre de 2018 al 23 de septiembre 2019.

TERCERO: Subsidiariamente solicito a su señoría que en el caso remoto en que **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, deba responder por la totalidad de la indemnización se ordene a **NACIONAL DE SEGUROS**, pagar el 50%, respectivamente, de la asunción del riesgo que les corresponde en el marco del coaseguro cedido

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

IV. MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1. Certificado de existencia y representación legal de **NACIONAL DE SEGUROS**
2. Copia de la carátula, el condicionado particular y general de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 34248 con vigencia desde el 23 de septiembre de 2018 al 23 de septiembre 2019, el cual su tomador y asegurado es el **NUEVO CAUCA S.A.S**

V. NOTIFICACIONES

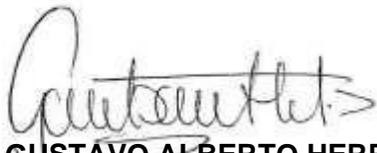
A la parte actora, y su apoderado, en las direcciones referidas en el escrito de la demanda.

Al llamado en garantía **NACIONAL DE SEGUROS** en la Cl 94 # 11 30 P 4, Bogotá D.C., correo electrónico juridico@nacionaldeseguros.com.co

A mi procurada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en la carrera 7 número 71-21 torre B piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C. Email: notificacioneslegales.co@chubb.com

Al suscrito en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali (V); correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la